



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

DOÑA MARÍA DOLORES PRÓSPER PÉREZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO
(SEVILLA)

ANUNCIO

Que mediante Resolución de Alcaldía nº 1119/2026, de 6 de octubre, se ha estimado el recurso de reposición interpuesto en fecha 25 de septiembre de 2026, con RE nº 4580, por don Jesús Molina Castilla, con NIF ***1493*-, contra la Resolución de Alcaldía nº 960/2026, de 31 de agosto, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la selección, como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, turno libre, de cuatro plazas de Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía., cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Visto que mediante Resolución de Alcaldía n.º 960/2026, de 31 de agosto, fueron aprobadas las bases reguladoras de la convocatoria para la selección, como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición, turno libre, de cuatro plazas de Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía.

Las citadas bases fueron publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» n.º 171, de 3 de septiembre de 2026. Asimismo, se publicó extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 181, de 17 de septiembre de 2026, y en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 236, de 24 de septiembre de 2026, cuya publicación determinaba el inicio del plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles.

*Visto que con fecha 25 de septiembre de 2026 tuvo entrada en plazo y forma en el Registro de este Ayuntamiento recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Molina Castilla, con NIF ***1493*-, contra las bases de la convocatoria (NRE 4580).*

Visto el informe jurídico del Graduado Social de fecha 6 de octubre de 2026, con el siguiente tenor literal en la fundamentación jurídica:

“SEXTO. Respuesta a los motivos de impugnación del recurso de reposición.

6.1. Principios que deben regir los procesos selectivos.

El régimen jurídico de la convocatoria viene determinado, con carácter específico, por la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y por su normativa de desarrollo, constituida actualmente, entre otras disposiciones, por el Decreto 8/2026, de 28 de enero.

El artículo 2.1 del Decreto 8/2026 dispone que en la selección de las personas integrantes de los cuerpos de Policía Local deben respetarse los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, garantizarse la libre concurrencia y velarse por la transparencia y objetividad de los procesos selectivos.

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

El mismo precepto establece expresamente que los procedimientos selectivos se regirán por las bases de la convocatoria aprobadas por el municipio correspondiente, "que se ajustarán a lo dispuesto en este decreto y su normativa de desarrollo".

Esta última previsión resulta especialmente relevante para la cuestión examinada.

La potestad municipal para aprobar las bases no implica que el Ayuntamiento pueda establecer unas condiciones de acceso diferentes de las previstas por la normativa autonómica cuando ésta establece requisitos de obligado cumplimiento.

Por su parte, el artículo 55 del TREBEP establece que la selección de empleados públicos debe garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la publicidad de las convocatorias y sus bases y la transparencia. El artículo 61.1 añade que los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

6.2. Contenido de las bases conforme al Decreto 8/2026.

El artículo 5 del Decreto 8/2026 atribuye a los Ayuntamientos la competencia para llevar a cabo la selección y aprobar las bases de las convocatorias de acceso a las distintas categorías.

Ahora bien, esta competencia se ejerce de conformidad con las previsiones del propio Decreto.

El artículo 6 establece el contenido mínimo que deben recoger las bases de las convocatorias, incluyendo las circunstancias y condiciones que deben regir el proceso selectivo. El artículo 6 debe ponerse en relación con el artículo 18, específicamente dedicado a los requisitos para el acceso por turno libre.

Por ello, las bases municipales deben contener, como mínimo, los requisitos de participación que resulten exigibles conforme al régimen específico establecido por el Decreto.

El artículo 18.1 del Decreto 8/2026 dispone literalmente que: "Para participar en un proceso selectivo a los cuerpos de la Policía Local por turno libre, las personas aspirantes deben reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes..."

Y dentro de esos requisitos, el apartado h) establece: "Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida."

La redacción del precepto configura el requisito como una condición para participar en los procesos selectivos por turno libre. Además, el propio artículo 18.1 sitúa temporalmente el cumplimiento del requisito: debe reunirse antes de que termine el último día de presentación de solicitudes.

En relación con el requisito previsto en el artículo 18.1.h) del Decreto 8/2026, de 28 de enero, debe señalarse que, aun cuando la Base 3.^a recoge los requisitos exigibles a las personas aspirantes de acuerdo con la normativa aplicable, la previsión específica contenida en dicho precepto para quienes hubieran obtenido con

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

anterioridad una plaza por el turno libre no se encuentra expresamente reflejada en la redacción publicada de las bases.

A fin de garantizar la plena correspondencia entre el contenido de la convocatoria y el régimen jurídico vigente aplicable a los procesos selectivos de los cuerpos de Policía Local de Andalucía, procede adecuar la Base 3.ª mediante la incorporación expresa de dicha previsión.

Con ello se dota a las bases de una mayor precisión y claridad respecto de las condiciones de participación, favoreciendo la seguridad jurídica de las personas aspirantes y la aplicación homogénea de los requisitos establecidos por la normativa autonómica.

Debe precisarse, no obstante, que dicha previsión constituye un requisito de participación distinto del compromiso de permanencia previsto en el apartado i) de la propia Base 3.ª, por responder ambos a presupuestos, momentos y finalidades diferentes.

6.3. Procedencia de la suspensión solicitada.

El recurrente solicita asimismo que se suspenda el avance del proceso selectivo en aquellas actuaciones que puedan verse afectadas por la modificación de las bases.

El artículo 117.1 de la Ley 39/2015 establece como regla general que la interposición de un recurso no suspende por sí misma la ejecución del acto recurrido. No obstante, el artículo 117.2 permite acordar la suspensión, de oficio o a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de los intereses en presencia, cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o concurra alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

En este caso, la continuación de las actuaciones posteriores de la convocatoria mientras las bases no incorporen el requisito obligatorio del artículo 18.1.h) podría provocar la admisión y eventual participación de personas respecto de las cuales posteriormente habría que comprobar un requisito que no estaba correctamente incorporado a las bases.

Por ello, se considera jurídicamente procedente acordar la suspensión del desarrollo del procedimiento en las actuaciones afectadas por la modificación de las bases, hasta que se apruebe la modificación de las bases en el sentido indicado y se publique en el BOP.

El artículo 5 del Decreto 8/2026 dispone que las bases se publicarán íntegramente en el BOP y que en el BOE y BOJA se publicará el anuncio de la convocatoria, que debe contener, entre otros extremos, el plazo de presentación de solicitudes. La convocatoria produce efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOE.

En el presente caso, el anuncio publicado en el BOE n.º 236, de 24 de septiembre de 2026, abrió un plazo de veinte días hábiles. Sin embargo, durante dicho plazo se ha puesto de manifiesto y se reconoce la necesidad de incorporar a las bases un requisito de participación que puede determinar quién puede concurrir al proceso selectivo.

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO**
(Sevilla)

Por tanto, la solución más garantista es que la modificación de las bases vaya acompañada de la apertura de un nuevo plazo completo de veinte días hábiles, previa publicación de las bases modificadas y del correspondiente anuncio de convocatoria.

La apertura de un nuevo plazo no exige, a juicio de quien suscribe, que las personas que ya hubieran presentado solicitud tengan que presentar una segunda solicitud.

Procede establecer expresamente que las solicitudes presentadas durante el plazo inicialmente abierto conservarán su validez, sin perjuicio de que las personas aspirantes deban reunir la totalidad de los requisitos establecidos en las bases modificadas en el momento temporal que determine el artículo 18.1 del Decreto 8/2026.

En este sentido, el artículo 18.1 establece que los requisitos para participar deben reunirse antes de que termine el último día de presentación de solicitudes.

Por tanto, el nuevo plazo debe ser considerado el período de referencia para comprobar el cumplimiento de los requisitos de participación.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, en términos formales, el Ayuntamiento debe admitir el recurso de reposición.

En cuanto a las cuestiones de fondo, de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, ya esgrimidos en el acto recurrido, el Ayuntamiento debe estimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, al apreciarse que las bases reguladoras de la convocatoria no incorporaron el requisito de participación previsto en el artículo 18.1.h) del Decreto 8/2026.

Considerando que el artículo 5 del Decreto 8/2026 establece que corresponde a los Ayuntamientos aprobar las bases de las convocatorias, que deben publicarse en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, y dispone que en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se publicará el anuncio de la convocatoria, que deberá contener, entre otros extremos, el plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, establece que la convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación que procede efectuar afecta a un requisito de participación en el proceso selectivo y, por tanto, puede incidir directamente en el derecho de determinadas personas a concurrir al procedimiento.

La continuación del procedimiento con las bases actualmente publicadas podría provocar que personas que no reúnen el requisito establecido en el artículo 18.1.h) del Decreto 8/2026 participasen en el mismo, con la consiguiente afectación de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia que deben regir estos procedimientos.

El artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la interposición de un recurso no

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

suspende por sí misma la ejecución del acto recurrido.

No obstante, el apartado 2 del mismo artículo permite al órgano competente para resolver suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado previa ponderación suficientemente razonada de los intereses en presencia, cuando la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación o concurra alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley. En el presente caso, se considera procedente acordar la suspensión, atendiendo a la necesidad de evitar la continuación de un procedimiento selectivo cuyas bases deben ser modificadas en un aspecto que afecta directamente a los requisitos de participación.

Además, el artículo 117.5 dispone que, cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia deberá ser publicada en el periódico oficial en que aquel se insertó.

De conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, los actos integrantes de un procedimiento selectivo deben ser objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación, y dicha publicación debe realizarse en el diario oficial correspondiente.

Por razones de seguridad jurídica y para garantizar el conocimiento efectivo de la suspensión por las personas potencialmente interesadas, procede diferenciar entre la obligación interna de no continuar materialmente el procedimiento, que vinculará al Ayuntamiento desde la adopción de la presente resolución, y la eficacia frente a los interesados de la suspensión del plazo de presentación de solicitudes, que deberá producirse desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes presentadas durante el plazo inicialmente abierto no deben quedar privadas de eficacia como consecuencia de la modificación de las bases, por lo que procede disponer expresamente su conservación, sin perjuicio de que todas las personas aspirantes deban cumplir los requisitos establecidos en las bases modificadas a la fecha de finalización del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local **RESUELVO**

PRIMERO. Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Molina Castilla, con NIF ***1493*.* (NRE 4580) contra la Resolución de Alcaldía n.º 960/2026, de 31 de agosto, por la que se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Modificar la Base 3ª de la convocatoria, relativa a los requisitos de las personas aspirantes, incorporando como nuevo apartado k) el siguiente:

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

"k) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida."

Asimismo, modificar la base 10ª.1, relativa a la presentación de documentos, incorporando como nuevo apartado h) el siguiente:

"h) Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años".

TERCERO. Mantener el resto del contenido de las bases de la convocatoria en los mismos términos.

CUARTO. Suspender el desarrollo del proceso selectivo, quedando el Ayuntamiento obligado desde la fecha de la presente resolución a no realizar nuevas actuaciones de avance del procedimiento y acordar la suspensión del plazo actualmente abierto para la presentación de solicitudes, cuya eficacia frente a las personas interesadas se producirá desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

QUINTO. Las solicitudes de participación que hayan sido presentadas durante el plazo inicialmente abierto conservarán su validez y no deberán ser nuevamente presentadas por las personas interesadas.

No obstante, las personas que hayan presentado solicitud deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en las bases modificadas por la presente Resolución antes de que finalice el nuevo plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 8/2026.

SEXTO. Abrir un nuevo plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes de participación, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del nuevo anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas que ya hubieran presentado solicitud durante el plazo inicialmente abierto no estarán obligadas a presentar una nueva solicitud, conservándose la presentada en el expediente.

SÉPTIMO. Publicar íntegramente las bases modificadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Asimismo, se dará publicidad a la presente resolución en la sede electrónica y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

OCTAVO. Publicar el correspondiente anuncio de la convocatoria modificada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

NOVENO. Una vez finalizado el nuevo plazo de presentación de solicitudes, continuar la tramitación del

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

procedimiento selectivo mediante la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas, conforme a las bases modificadas y al artículo 7 del Decreto 8/2026.

DÉCIMO. *Notificar la presente resolución al recurrente, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer los recursos que procedan conforme a la legislación vigente”.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Código Seguro De Verificación	I3YeEngpF94XV6nWN+YdVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	06/10/2026 12:49:34
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/I3YeEngpF94XV6nWN%2BYdVw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

